

**INFORME ACERCA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES PROFESIONALES DEL SECTOR, EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE PROYECTO DE DISPOSICIÓN:**

“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la apicultura en el marco del Programa Apícola Nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2020, 2021 y 2022.”

**Entidad:** ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE ANDALUCÍA

**Fecha de presentación:** 12/03/2020

**Presentación:** Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía.

**Nº de registro:** 202099901997004

**ALEGACIONES PRESENTADAS Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS, REALIZADA POR EL ORGANO GESTOR:****Artículo 4. Tipos de ayudas y gastos subvencionables.**

c) Para la consecución de los objetivos del Programa, se establecen las siguientes líneas de ayudas:

b) Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena.

B.1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, ~~seleccionados y aplicado en base a la eficacia de la correspondiente prescripción veterinaria (En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto)~~; vinculada a objetivos 2.1, 2.3 y 1.4.

- **Alegación:** Eliminar el texto tachado, es redundante.
- **Valoración SAMA:** No se estima, la denominación de la línea B.1, es la establecida en el Programa Apícola Nacional aprobado por la Comisión.

B.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, que sean compatibles con la apicultura ecológica, ~~seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria (En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto)~~, para aquellos apicultores que produzcan de acuerdo a las condiciones

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN			

~~que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo (El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida B.1) vinculada a objetivos 2.1 y 2.3.~~

- **Alegación:** Eliminar el texto tachado, es redundante.
- **Valoración SAMA: No se estima,** la denominación de la línea B.2, es la establecida en el Programa Apícola Nacional aprobado por la Comisión.

c) Línea C. Racionalización de la trashumancia.

C.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas: vinculada al objetivo 3.1, 3.2 y el 1.4. Esta línea podrá tener como beneficiarios tanto los apicultores estantes como los trashumantes.

- **Alegación:** Eliminación de la ayuda a la línea C4, cuota de seguro de responsabilidad civil de las colmenas.
- **Justificación:** Siendo el seguro de responsabilidad un requisito para acceder a las ayudas, y teniendo en cuenta, que la inmensa mayoría (cercana al 100%) de los apicultores disponen de dicho seguro, cuyo precio más caro es 0,07 euros/colmena, entendemos que es obligado justificarlo, pero de la forma más sencilla, y hecho esto, no tramitar una línea que supondrá unos 20 euros por explotación, (0,07 x 400.000 colmenas de 1.300 expedientes) que por un lado complican la gestión ( de todos es bien conocido los centenares de incidencias que se han generado con el seguro), y que por otro lado, los importes no se pierden, ya que se trasladarían a otra de las líneas de sus beneficiarios.

En caso de mantener esta línea, proponemos realizar la justificación según la propuesta de la alegación del artículo 14, como se hace en otras CC.AA.

- **Valoración SAMA: Se estima parcialmente:**

**No se estima la eliminación de la línea C4,** dado que en las reuniones mantenidas con el sector apícola de Andalucía y en el Trámite de Audiencia remitido a las entidades representativas del sector, ninguna otra entidad ha solicitado que se elimine esta línea de ayuda. No obstante, se van a introducir novedades en cuanto a la regulación de esta línea de ayuda en la Orden, con el objeto de simplificar la tramitación y gestión de la misma.

**Se estima la alegación en cuanto a la justificación de la póliza de seguro** conforme se describe en la alegación al artículo 14.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN			

**Artículo 7. Personas beneficiarias.**

a) Las personas físicas o jurídicas que:

2º. Lleven realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuera pariente, como máximo, en cuarto grado del mismo. Asimismo, se exceptúan de dicho requisito los supuestos de fuerza mayor.

- **Alegación:** Volver al texto del programa 2017:

Tengan inscrita la explotación en el Registro General de Explotaciones Ganaderas en el sector apícola (Sistema de Información de Gestión Ganadera, SIGGAN en adelante) de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria. En el caso de transferencias de explotaciones apícolas con cambio de titularidad realizadas con posterioridad a esta fecha, se considerará como fecha de inscripción de la explotación del adquirente en el citado registro, la fecha en la que por primera vez se hubiera inscrito dicha explotación, siempre que la inscripción esté vigente.

- **Justificación:** Los cambios de titular en explotaciones agrarias y ganaderas son legítimas, normales y habituales, y no creemos que haya justificación para retirarles esta ayuda.
- **Valoración SAMA:** No se estima, la redacción del artículo 7.1.a).2º es la establecida en el artículo 5.1. a).1º del Real Decreto 930/2017, además esta redacción, no deniega la ayuda a las explotaciones apícolas que tengan cambios de titularidad, como se indica desde esa Entidad. La nueva redacción dada por el RD 930/2017 es más favorable y permite que un mayor n.º de apicultores puedan acogerse a las ayudas.

b) Las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, en la medida que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

- **Alegación:** Añadir que integren un mínimo de 20.000 colmenas subvencionables.
- **Justificación:** Si en este artículo se fijan los requisitos y el número de colmenas de las entidades, no habría necesidad de citarlos de nuevo posteriormente. En este borrador se cita en los artículos 15.1, 12.2c, y 12.5 el número de colmenas.
- **Valoración SAMA:** Se estima. Se establece como requisito en el artículo 7.1.b) de la Orden que las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia que quieran ser beneficiarias de estas ayudas, deberán contar con un número mínimo de 20.000 colmenas de los apicultores integrantes que cumplan los requisitos y se elimina el n.º de colmenas en los artículos 15.1, 12.2c, y 12.5.

Esto simplifica la regulación establecida en la Orden, ya que, este requisito se repite en los artículos que regulan las distintas líneas de ayudas.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN			

**Artículo 9. Procedimiento de concesión.**

e) Para todas las líneas A, B, C y D, se priorizará por orden de puntuación con la siguiente baremación, que debe cumplirse a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitud de ayuda para todos ellos, a excepción de los criterios expuestos en los puntos 1.º, 6.º (solo en el caso de apicultores titulares de una explotación profesional) y 10.º, para los que les será de aplicación lo establecido en el artículo 10 de esta Orden:

1.º Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, entendida como el número de colmenas potencialmente beneficiarias, estableciéndose la siguiente baremación:

~~De 1 a 300 colmenas: 3 puntos.~~  
~~De 301 a 600 colmenas: 4 puntos~~  
~~Más de 600 colmenas: 5 puntos.~~

- **Alegación:** Establecer la siguiente baremación:

De 1 a 300 colmenas: 4 puntos.  
Mas de 301 colmenas: 5 puntos.

- **Justificación:** En las consideraciones generales queda demostrado que se está creando un sector acoplado a las ayudas, produciéndose un aumento en el número de colmenas con ratios colmenas/trabajador inadecuados que conllevan problemas sanitarios, etc. Es necesario que las ayudas no sean simplemente proporcionales al número de colmenas, y se acceda a ellas solamente por tener muchas colmenas. Con esta proporción es posible que dispongan de ayuda algunas explotaciones que no necesariamente sean grandes.
- **Valoración SAMA:** No se estima, no se ve necesario eliminar este tramo de puntuación, en la Orden ya se contemplan otros criterios de selección, como la participación en figuras de calidad, ser titular de una explotación de titularidad compartida según la Ley 35/2011 o joven del Reglamento 1307, pertenencia a una cooperativa, mujer con capacitación, etc. que priman conceptos que no están relacionados con el número de colmenas.

2º. Participación en regímenes de figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (CE) núm. 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, o de acuerdo con marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica: 1 punto.

- **Alegación:** Incrementar a 2 puntos.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN			

- **Justificación:** El Artículo 3 de este borrador dice: “Las ayudas contempladas en el Programa Apícola Nacional están destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura...”.

Las explotaciones que participan de figuras de calidad diferenciada reconocidas, son las que más cumplen el objetivo descrito en este artículo. Por tanto, consideramos que no tiene sentido, que estas explotaciones reciban un solo punto cuando el simple número de colmenas adjudica 3, 4 o 5 puntos, y la priorización 6ª da 2 puntos a los apicultores de más de 150 colmenas.

**Valoración SAMA:** No se estima, el artículo 6 del Real Decreto 930/2017, establece un punto para este criterio de valoración de las solicitudes, por lo que, no es posible, al ser normativa básica de aplicación. Además, la Orden en su artículo 9.4.e).8º, establece otro punto adicional al del punto 2º, para aquellos apicultores que se hayan incorporado a una figura de calidad de las establecidas en el punto 2.º de este artículo en los últimos 5 años.

El objeto de los 2 puntos del criterio de priorización 6º es el de potenciar las explotaciones apícolas profesionales, que por definición, según el Real Decreto 209/2002, son aquéllas que tienen más de 150 colmenas.

6º. Apicultores titulares de una explotación profesional conforme a la definición del artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, o apicultores que hayan resultado personas beneficiarias de ayudas en alguna de las 3 campañas anteriores o explotaciones prioritarias: 2 puntos.

- **Alegación:** Eliminar este punto de baremación.
- **Justificación:** Como venimos diciendo, estas ayudas no deben premiar el número de colmenas sino a los apicultores que están haciendo algo distinto para diferenciar sus productos.
- **Valoración SAMA:** No se estima, este criterio de priorización de las solicitudes de ayudas tiene por objeto, el de potenciar aquellas explotaciones apícolas que son profesionales y prioritarias, explotaciones que han de fomentarse por sus características particulares, además de mantener en el nuevo Programa Apícola Nacional 2020-2022, que regula la presente Orden, a aquellas explotaciones que ya venían siendo beneficiarias en estas ayudas en el pasado programa 2017-2019.

**Artículo 12.** Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a prestar asistencia técnica a apicultores y a organizaciones de apicultores (Línea A).

- d) Línea A.1 de Contratación de personal técnico y especialista para la información y asistencia técnica a apicultores de las agrupaciones de apicultores, deberá realizarse según las siguientes especificaciones:

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN			

a) Podrá llevarse a cabo a través de la contratación directa de personal técnico por parte de la entidad, o mediante contratación de asistencias técnicas externas, ~~siendo incompatible la percepción de ayuda por ambas modalidades. Dicho personal técnico deberá contar con una titulación al menos de grado medio, y podrán estar contratados a tiempo completo ó a tiempo parcial, de conformidad a lo establecido en el Anexo II.~~

- **Alegación:** Eliminar el texto tachado en el párrafo anterior.

- **Justificación:** Tal y como acordamos en la última reunión, solicitamos poder tener libertad para contratar a un técnico con titulación o a una persona sin titulación, pero con desarrollo curricular adecuado a los objetivos formativos o de asistencia que se requieran. (p.e. expertos de cría de reinas, titulados en otros países sin reconocimiento en España, etc...).

- **Valoración SAMA:** **No se estima**, el personal técnico contratado deberá de contar con una titulación mínima de titulado de grado medio. En cualquier caso, se mantiene la incompatibilidad entre las dos modalidades de esta línea de ayuda, la A.1.1 a la contratación directa de personal técnico y la A.1.2 a la contratación de asistencias técnicas externas.

b) ~~Para la determinación del número máximo de personal técnico subvencionable, se aplicarán los siguientes criterios en función del número de colmenas subvencionables:~~

- **Alegación:** Eliminar este apartado estableciendo únicamente un límite de 0,70 € por colmena y 150.000 € por entidad, tal y como se acordó en la última reunión.

- **Justificación:** Cada entidad deberá atenerse a los importes asignados por colmena y dentro de los topes máximos para seleccionar el número de técnicos a contratar, sin que sea necesario regular el número de técnicos a contratar.

- **Valoración SAMA:** **Se estima**, conforme a la petición realizada por las entidades representativas del sector en la reunión celebrada el pasado 04/03/2020. Se eliminan los tramos de colmenas subvencionables para la determinación del nº de técnicos, estableciéndose una cuantía máxima subvencionable de 0,68 €/colmena y un importe máximo subvencionable para la línea A.1.1 de Contratación de técnicos de 270.000 €.

3. Línea A.2.1 de cursos, seminarios y jornadas de formación dirigidas a apicultores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- **Alegación:** Eliminar los requisitos establecidos en este apartado y los definidos en los anexos I y II, estableciendo únicamente un límite por colmena (0,30 €) y por entidad (15.000 €).

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN			

- **Justificación:** Con la propuesta que realizamos existe presupuesto para las actividades que se realizan y se simplifica esta línea. Si hay interés en financiar realmente la formación, deben de eliminarse los ajustes actuales.

Si se desea incluir la imagen institucional de la Junta de Andalucía en los materiales impresos, los medios electrónicos o audiovisuales y que se realicen menciones en los medios de comunicación, es necesario simplificar esta línea con nuestra propuesta.

- **Valoración SAMA:** Se estima parcialmente, se reajusta esta línea de ayuda, a tenor de los datos de ejecución de las anteriores convocatorias PAN 2017-2019 y 2014-2016, disminuyendo el importe de 0,45 a 0,25 €/colmena, eliminando los tramos de colmenas y estableciendo un importe máximo por entidad beneficiaria de 50.000 euros y 200.000 colmenas subvencionables.

**Artículo 13.** Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a la Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis (Línea B).

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a la Línea B, las contempladas en el artículo 7.1.a) de esta Orden.

- **Alegación:** Añadir y 7.1.b) de esta orden.
- **Justificación:** Esta medida haría llegar medicamentos a más explotaciones contribuyendo a la mejora sanitaria, y simplificaría la tramitación, tanto a la hora de comprobar que se cumplen los requisitos, como a la de justificar la ayuda.

Además, el documento del Plan Apícola Nacional 2020-2022 elaborado por el Ministerio ya dice en la página 1.25 que Andalucía es la única Comunidad Autónoma en la que únicamente pueden solicitar los titulares de las explotaciones, pudiendo en el resto de CC.AA. solicitar la línea B las ADSG apícolas, cooperativas, asociaciones y organizaciones de apicultores.

- **Valoración SAMA:** No se estima, solo podrán ser beneficiarias de la Línea B, la personas contempladas en el artículo 7.1.a)

2. Los Tratamientos quimioterápicos contra varroosis previstos en la línea B1 y los compatibles con apicultura ecológica previstos en la línea B2, deberán:

~~a) Estar autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios y los previstos en la línea B2 además ser compatibles con la apicultura ecológica. El tratamiento deberá de ser seleccionado y aplicado en base a la eficacia de la correspondiente prescripción veterinaria.~~

~~En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.~~

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN			

~~No serán considerados válidos, aquellos tratamientos que incumplan lo indicado en la correspondiente prescripción veterinaria, o en caso de estar exento de ésta, en la ficha técnica de dicho producto.~~

~~b) El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la línea B.1. Asimismo, los apicultores que usen productos compatibles con apicultura ecológica, por realizar técnicas de producción ecológicas y soliciten ayuda a la línea B.2, deberán de contar con la correspondiente certificación de la entidad de certificación de la producción ecológica, caso contrario, el tratamiento no será considerado subvencionable. Para ello, el solicitante prestará su consentimiento en la solicitud de ayuda, para realizar la consulta pertinente al órgano competente de la producción ecológica, a los efectos de la comprobación que el solicitante cuenta con dicha certificación.~~

- ~~- **Alegación:** eliminar estos 2 puntos.~~
- ~~- **Justificación:** Existe legislación concreta sobre los medicamentos veterinarios y sus recetas y que son de obligado cumplimiento, y que no consideramos necesario rescribir en esta orden.~~
- ~~- **Valoración SAMA:** **No se estima**, para mayor seguridad jurídica y claridad de las bases reguladoras de estas ayudas, la Orden traspone y desarrolla los requisitos que serán exigibles a los medicamentos contra Varroosis para poder ser subvencionables a través de las líneas de ayudas B1 y/o B2, requisitos que además incluye lo establecido por la legislación de medicamentos veterinarios.~~

~~c). Disponer de una factura de tratamiento expedida en los doce meses anteriores al inicio del plazo de presentación de la solicitud de ayuda sellada por el centro expendedor, y copia de la receta veterinaria debidamente cumplimentada (sellada y firmada por el veterinario) con el sello del centro que ha dispensado el medicamento, en caso de ser necesaria la prescripción. Ambos documentos deberán ajustarse a la normativa vigente en cada momento.~~

~~En el caso de recetas electrónicas emitidas por el sistema RECEVET y dispensadas a través de dicho sistema, será necesario hacer constar el código de verificación de dicha receta o acompañar copia impresa en papel de la misma, lo que permitirá el acceso al documento electrónico con objeto de verificar las firmas del veterinario y del dispensador.~~

- ~~- **Alegación.** Consideramos que sobra este texto.~~
- ~~- **Justificación.** Legalmente, las facturas no han de estar selladas por el centro expendedor. Como hemos comentado anteriormente, las recetas tienen su propia regulación. Y en el caso de recetas electrónicas, solo se hace mención a Recevet, pero existen otras muchas plataformas válidas y reconocidas como Prescivet, Sicylvet, Generarecetas, etc... que cuentan con su regulación y requisitos específicos que no tienen por que coincidir con Recevet (por ejemplo, en algunos casos el código de verificación, es sustituida por otros sistemas).~~

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN			



- **Valoración SAMA: Se estima parcialmente**, se suprime el literal “sellada por el centro expendedor”, tras verificarse que no es un requisito de las facturas exigible por la normativa y ~~se modifica el segundo párrafo de este apartado e) para contemplar otros sistemas de recetas electrónicas existentes y válidos por la normativa.~~

Se añade un tercer párrafo al apartado c), para contemplar otros sistemas de recetas electrónicas existentes y válidos por la normativa, propuesto el 30/03/2020 por el Jefe de Servicio de Producción Ganadera con la siguiente redacción:

Sin perjuicio de que las colmenas trashumantes en el momento de la prescripción se localicen en otra comunidad autónoma, en tal caso se dará por válido el uso de plataformas de receta electrónica autorizadas en dicha comunidad autónoma, o bien en formato papel o documento electrónico, que de cualquier forma reunirán todos los requisitos legales y podrán justificar la prescripción realizada.

Además, se sustituye el apartado d) del artículo 13.2 por este otro:

d) Los tratamientos deberán estar anotados en la hoja de enfermedades y tratamientos del libro de registro de la explotación apícola, de forma que cada tratamiento se reflejará una sola vez, con independencia del número de aplicaciones indicadas en la receta veterinaria o en la ficha técnica del medicamento, correspondiendo la fecha a la de inicio del tratamiento en cada asentamiento.

#### **Artículo 14. Requisitos de admisibilidad para ayudas destinadas a la racionalización de la trashumancia (Línea C).**

3. En el caso de pólizas colectivas, será obligatorio adjuntar certificación de la entidad aseguradora con desglose de la totalidad de los conceptos y sus importes, que acredite la parte correspondiente del seguro de responsabilidad civil pagado por el número de colmenas del apicultor individual que solicite la ayuda.

- **Alegación:** En caso de pólizas colectivas, debe ser suficiente un listado de la compañía aseguradora indicando los asegurados y el importe de la RC, si se considerara subvencionable.
- **Justificación:** Esta medida agilizará la documentación, sin lugar a dudas.
- **Valoración SAMA: Se estima**, con el objeto de simplificar la tramitación de la ayuda a la línea C4 del seguro de responsabilidad civil de las colmenas y reducir el nº de incidencias que en pasadas campañas se han producido en esta línea de ayuda, los apicultores que hayan suscrito una póliza colectiva, no tendrán que presentar copia de su póliza individual, sino que será la entidad que actúe como tomador de la póliza colectiva la que tendrá que remitir copia de la póliza colectiva al órgano gestor de la ayuda.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN			

Además, se deberá presentar la documentación acreditativa de las condiciones generales y particulares de la póliza, justificante de pago de la misma y un certificado de la compañía aseguradora con la relación de apicultores que han suscrito dicha póliza, con el detalle del nº de colmenas aseguradas y el desglose de las primas netas de las distintas coberturas de la póliza. Este certificado deberá aportarse tanto en documento electrónico como en un fichero informático, al objeto de la tramitación de esta ayuda.

**Artículo 15. Requisitos de admisibilidad de las ayudas destinadas al apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos (Línea D).**

~~1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a la Línea D las entidades previstas en el artículo 7.1.b) de esta Orden, debiendo integrar un mínimo de 20.000 colmenas subvencionables.~~

~~El número de colmenas subvencionables de la entidad solicitante de la ayuda vendrá determinado por la suma de las colmenas de sus socios apicultores que apoyan la solicitud de la entidad a la que pertenecen y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Orden.~~

- **Alegación:** Eliminar este punto.
- **Justificación:** Este apartado ya aparece en otros artículos anteriores.
- **Valoración SAMA:** Se estima, se unifica el requisito del número mínimo de 20.000 colmenas para poder solicitar las líneas A y D, y se va a establecer este requisito de aplicación general para las entidades beneficiarias del artículo 7.1.b), suprimiéndose en el resto del articulado de la Orden..

~~3. Sólo serán subvencionables, aquellas determinaciones analíticas correspondientes a apicultores que hayan apoyado con sus colmenas a la entidad solicitante de la ayuda, a la que pertenecen y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Orden. Las determinaciones analíticas subvencionables son las que se determinan en el punto 5 del Anexo II de la presente Orden.~~

- **Alegación:** Eliminar este apartado.
- **Justificación:** Tal y como se habló en la última reunión, la entidad será la que determine que análisis y de que productos ayudarán a valorizar y comercializar los productos, incluyendo tanto a socios como estudios de muestras de miel, etc...
- **Valoración SAMA:** Se estima parcialmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Apícola Nacional 2020-2022 aprobado por la Comisión y el Real Decreto 930/2017, y como se indica en el apartado 3 del artículo 15 de la

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN			

Orden, sólo serán subvencionables las determinaciones analíticas de apicultores, personas físicas o jurídicas, que hayan apoyado con sus colmenas a la entidad solicitante de la ayuda, a la que pertenecen y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Orden. No obstante, la Orden se eliminan las limitaciones en cuanto al tipo de determinaciones analíticas ni el tipo de producto a analizar (miel, polen, cera, etc), dejando unas y otras abiertas a las necesidades que tengan el sector apícola.

**Artículo 16. Requisitos de admisibilidad de las ayudas a inversiones en, materia de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, destinadas a la mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado, (Línea H4).**

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a la Línea H4 las agrupaciones de apicultores previstas en el artículo 7.1.b) de esta Orden, debiendo acreditarse un volumen de miel producida y comercializada de al menos 290.000 Kg

Dicha acreditación de miel producida y comercializada se efectuará según lo establecido en el artículo 20.1 b) 5º de esta Orden.

2. Serán subvencionables los gastos de certificación de figuras de calidad diferenciadas, siempre que los mismos sean realizados por entidad que cuente con acreditación para la certificación de dicha norma de calidad, que habrá de justificarse con la presentación de dicha acreditación.

– **Alegación:** Estos apartados quedarían redactados así:

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a la Línea H4 las agrupaciones de apicultores previstas en el artículo 7.1.b) debiendo acreditar un volumen de miel de al menos 10.000 kg.

3. El importe máximo para esta línea de ayuda, no podrá superar los 45.000 euros para el conjunto de todas las entidades solicitantes de la misma, teniendo prioridad las solicitudes que incluyan figuras de calidad contempladas en el Reglamento 1151/2012.

– **Justificación:** Ya acordamos en la reunión el desarrollo de esta línea, con un volumen inicial pequeño. Esta línea que incitará a determinados apicultores a comercializar la miel en circuitos más cortos y más directos valorizando el producto, como ya lo están haciendo algunos a través de marca de calidad, siendo la máxima figura la regulada en el citado Reglamento.

– **Valoración SAMA:** Se estima parcialmente, se acepta la alegación en relación con la propuesta de establecer el volumen de miel acreditado de 10.000 kg para las agrupaciones de apicultores solicitantes de la línea H4, pero no se acepta la redacción propuesta por dicha entidad para el párrafo tercero, debido a las

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN			

limitaciones presupuestarias. El punto 16.3 queda redactado como sigue “El importe máximo para esta línea de ayuda, no podrá superar los 30.000 euros para el conjunto de todas las entidades solicitantes de la misma.”

**Artículo 18. Solicitudes de ayudas**

C) No obstante lo anterior, tanto las personas físicas como las personas jurídicas podrán presentar la solicitud de ayudas a través de entidades habilitadas, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la presente orden.

- **Alegación.** Eliminar este apartado.
- **Justificación:** Ya se cita anteriormente como se presentarán las solicitudes, y en todo caso, las personas jurídicas, deben solicitar con su propio certificado.
- **Valoración SAMA: No se estima,** el tipo de presentación de las solicitudes a través de entidades habilitadas, establecida en el apartado c) del artículo 18, es distinta de las establecidas en los a) y b) de este artículo, por tanto, no se elimina. No obstante, como indica dicha entidad, el tipo de presentación de solicitudes del apartado c), sólo es válido para las personas físicas, por lo que, se procede a corregir la redacción del apartado c), quedando como sigue:
  - c) No obstante lo anterior, las personas físicas podrán presentar la solicitud de ayudas a través de entidades habilitadas, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

**Artículo 20. Documentación.**

3º. Copia de la hoja de identificación del libro de registro de la explotación apícola, así como copia de las hojas del citado libro que acrediten el tratamiento contra la varroosis del último año, al objeto de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 8.a).

- Alegación:** Eliminar este apartado.
- Justificación:** La información solicitada ya consta en SIGGAN y en la receta, quedando esta comprobación para los expedientes que entren en control.
- Valoración SAMA: No se estima,** la documentación a que se refiere el apartado 3º del artículo 20, se ha de presentar al objeto de acreditar que el medicamento contra Varroosis correspondiente a la factura y receta veterinaria presentadas junto a la solicitud de ayuda, se ha aplicado a las colmenas y, por tanto, el solicitante cumple con el requisito exigido en el artículo 8.a) de la Orden, de haber realizado, al menos un tratamiento frente a la varroosis, en los doce meses anteriores al inicio del plazo

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN			

de presentación de solicitudes de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo.

4º. Para las personas solicitantes de las líneas A y D, relación detallada de todos los apicultores integrantes de esa entidad (según modelo disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la que se indique NIF y nombre, e indicación de:

Consentimiento expreso de aquellos apicultores que desean que se asignen sus colmenas a la entidad a efectos de las líneas A y D.

Declaración responsable del apicultor, en su caso, de haber presentado junto a la solicitud de ayuda individual la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del artículo 8 de la presente Orden.

- **Alegación:** Ya hemos solicitado que se habilite una casilla (x) en la solicitud de cada apicultor, en la que se indique la entidad a la que apoyan. Para aquellos apicultores que no sean solicitantes y apoyen a la entidad, ésta presentará la documentación correspondiente y un listado de los mismos.
  - **Justificación:** Se está exigiendo una relación innecesaria, y este hecho simplificaría la preparación de la documentación a aportar por las entidades. No cambia nada la tramitación.
- Valoración SAMA:** No se estima, lo que solicita dicha Entidad, haría más complicada la tramitación y gestión de las líneas de ayudas A y D.

5º Para las agrupaciones de apicultores que soliciten la ayuda a la línea H4, deberán presentar facturas de venta de miel, certificado o documentos acreditativos de la cantidad de miel comercializada en el año apícola, al objeto de acreditar el volumen de miel producida y comercializada establecido en el artículo 16.1 de esta Orden, así, como, certificado con la relación de los apicultores que integran la agrupación.

—**Alegación:** Este apartado quedará redactado así:

5º Para las agrupaciones de apicultores que soliciten la ayuda a la línea H4, deberán presentar un certificado de los presidentes de las figuras de calidad, indicando el volumen de miel producida y comercializada.

—**Justificación:** Esta alegación ya ha sido justificada en el artículo 16.

—**Valoración SAMA:** No se estima, la redacción del apartado 5º se mantiene, debiéndose presentar un certificado con la relación de los apicultores que integran la agrupación, al objeto de la verificación de los requisitos exigidos para la línea de ayuda H4.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN			

**Artículo 20. Documentación.**

—**Alegación:** Crear un nuevo punto en el orden correspondiente que regule la documentación a entregar por las entidades que decidan solicitar las medidas B1 y/o B2.

Proponemos que tal y como hacen otras CCAA sea una copia de las facturas de los medicamentos adquiridos, acompañada de un certificado indicando: nombre del apicultor, nombre del producto dispensado, número de la receta, código de explotación y unidades entregadas.

—**Justificación:** Este hecho simplificaría la tramitación de los expedientes, permitiendo continuar con el modelo actual.

—**Valoración SAMA: NO se estima la alegación.** Dado que no se va a permitir que las cooperativas y organizaciones representativas del sector soliciten las líneas B1 y B2.

**Artículo 26. Justificación, solicitud de pago y pago de las ayudas.**

1. a) Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

– **Alegación:** Solicitamos que todos los datos se incluyan en un único documento de justificación, eliminando los tres actuales. Con una numeración correlativa y una casilla que indique a que línea pertenece.

– **Justificación:** Toda la información solicitada es posible incluirla en un único formato sin necesidad de dividirla en 3.

– **Valoración SAMA: No se estima,** esto que solicita dicha entidad implica cambios muy grandes en la gestión, en la aplicación informática de gestión de estas ayudas y en la tramitación de las mismas, debido a la disponibilidad del tiempo necesario para poder realizar estos cambios no es posible llevarlos a cabo.

d) Asimismo, en relación con el justificante de la transferencia, deberá indicarse expresamente en el concepto de la misma, el nº de factura por la que se efectúa el pago y, en el caso, que el ordenante de la transferencia sea distinto al solicitante/beneficiario de la ayuda, deberá aportarse un justificante que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la fecha en la que se efectúa el pago, en la que aparezca como cotitular el solicitante/beneficiario, no considerándose válidos aquellos justificantes de transferencia o extractos bancarios que incumplan lo indicado.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN			

- **Alegación:** Eliminar este párrafo.
- **Justificación:** Como indicamos en la última reunión, pueden darse casos de que las entidades bancarias no tengan espacio suficiente para especificar el número total de una factura. Y, por otro lado, es frecuente que el pago de productos se realice mediante remesa bancaria, lo que hace totalmente imposible que aparezca el número de la factura en el justificante.
- **Valoración SAMA: Se estima.** La nueva redacción sería:
 

d) Asimismo, en relación con el justificante de la transferencia, deberá indicarse expresamente en el concepto de la misma, el nº de factura por la que se efectúa el pago, siendo admisibles certificados emitidos por el proveedor y, en el caso, que el ordenante de la transferencia sea distinto al solicitante/beneficiario de la ayuda, deberá aportarse un justificante que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la fecha en la que se efectúa el pago, en la que aparezca como cotitular el solicitante/beneficiario, no considerándose válidos aquellos justificantes de transferencia o extractos bancarios que incumplan lo indicado.

2. En el caso de las ayudas de la Línea A, la justificación incluirá también la siguiente documentación:

b) Contratación de personal técnico especialistas y asistencias técnicas (línea 1).

- En el caso de incluir gastos de desplazamiento viaje y dietas, liquidación firmada por la persona trabajadora con el detalle del recorrido y gastos incurridos.

- **Alegación:** Consideramos que habría que eliminar este apartado. Las entidades asumirán las dietas y desplazamientos de su personal.
- **Justificación:** Es poco transparente, y detrae presupuesto. Y ya existe un informe desfavorable de la Cámara de Cuentas sobre este apartado.
- **Valoración SAMA: No se estima.** Los gastos de desplazamiento y dietas de viaje correspondientes a visitas a explotaciones apícolas, están establecidos como gastos subvencionables para la línea de ayuda A.1 de contratación de técnicos, pero únicamente cuando se realicen visitas a las explotaciones apícolas y se acrediten éstas, conforme a lo establecido en los artículos 12.2.d) y 26.2.b).1º de la Orden.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN			

3.- En el caso de las ayudas de la Línea D, apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos la justificación incluirá también, los boletines de análisis correspondientes a las determinaciones analíticas incluidas en las facturas presentadas y memoria justificativa de los análisis realizados, según el modelo disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En el caso de análisis realizados por laboratorios, deberán aportar certificado en vigor que acredite el cumplimiento de la norma ISO 17025. Será obligatorio adjuntar certificado de la entidad solicitante de la ayuda, con el desglose de las muestras y los apicultores a los que pertenecen, correspondientes a las facturas de las determinaciones analíticas presentadas para la justificación de la ayuda aprobada.

- **Alegación:** Eliminar este apartado tal y como quedamos en la reunión.
- **Justificación:** Se ha alegado al artículo 15.
- **Valoración SAMA: No se estima,** este Servicio se reitera en la valoración realizada a la alegación presentada por dicha entidad al artículo 15, además ha de indicar que el propio Programa Apícola Nacional 2020-2022 aprobado por la Comisión, establece como requisito para la línea D.1, a la Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025, por tanto, es necesario que se aporte la acreditación de dicha norma.

4. En el caso de las ayudas de la Línea H4, gastos de certificación de figuras de calidad diferenciadas, para la mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado, la justificación incluirá también, facturas de los gastos de certificación de la norma de calidad, así como, justificante de pago de la misma y ~~certificado que acredite que la entidad de cuenta con la acreditación para certificar dicha norma de calidad y memoria justificativa de los gastos de certificación, según el modelo disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.~~

- **Alegación:** la justificación incluirá factura de la entidad certificadora, justificante de pago, indicando en anexo la relación de inscritos auditados en el registro de productores y envasadores.
- **Justificación:** El certificado solicitado cuyo texto tachamos, es público y se puede consultar.
- **Valoración SAMA: No se estima,** el certificado que se solicita es con objeto de comprobar que la entidad certificadora cuenta con la acreditación para certificar dicha norma de calidad, similar al certificado de la norma ISO 17025 que se solicita para los laboratorios de análisis de miel, en el caso de la ayuda a la línea D.1.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN			



**5. La justificación presentada deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.**

- **Alegación:** Eliminar este apartado.
- **Justificación:** Consideramos que, en el caso de una actividad grande, supone un sobreesfuerzo justificar toda la actividad, para solo recibir un pequeño porcentaje incentivable en esta ayuda. Implica más complicaciones en la documentación y trámite.
- **Valoración SAMA: No se estima,** la Ley 38/2003, General de Subvenciones o el Reglamento, establece que se deberá acreditar el importe total de la actividad aunque el importe de la subvención sea menor.

**ANEXO I.- Requisitos de las actividades de formación de apicultores.**

Como hemos indicado en otros apartados. Habría que simplificar esta línea. Si la Consejería quiere realmente financiar estas actividades y ser participe en el material promocional que genera, se debería eliminar esta tabla que es complicada de cumplir y dar libertad a la entidad para organizar las horas, etc.... El mayor curso, de 30 horas, habría que darlo en tres días, a diez horas lectivas diarias.

- **Valoración SAMA: No se estima,** esta regulación que establece la Orden en el Anexo I para las actividades de formación de la línea A.2, ha existido en las anteriores Ordenes de los respectivos PAN y el objeto de la misma es la de racionalizar y exigir unos requisitos mínimos para la celebración de estas actividades de formación, impidiendo la celebración de actividades de formación que no cumplan con un mínimo de alumnos y horas lectivas que justifiquen las mismas.

**ANEXO II.- Gastos e inversiones subvencionables y cuantía de las ayudas.**

**2.1. Línea A1.**

El importe máximo subvencionable será de 31.500 € por técnico al año. Dicho importe corresponderá a los costes salariales más la cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social más los gastos de desplazamiento.

Los costes salariales serán 23.973,88 € anuales para titulado de grado superior y 18.074,56 anuales para titulados de grado medio, contratado a tiempo completo de conformidad con las cuantías recogidas en el XIX Convenio Colectivo de ámbito estatal de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, o Convenio que lo sustituya. Estas cuantías serán actualizadas para las campañas posteriores en función de la modificación del citado Convenio. En caso de contratos a tiempo

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN			

completo y de duración inferior a 12 meses se efectuará el correspondiente prorrateo sobre las cantidades máximas antes citadas.

También será subvencionable la contratación a tiempo parcial y contratos de duración inferior a 12 meses, en cuyo caso, se efectuará el correspondiente prorrateo sobre las cantidades máximas indicadas en el párrafo anterior y de conformidad con el XIX Convenio Colectivo de ámbito estatal de ingeniería y oficinas de estudios técnicos.

- **Alegación:** Eliminar los párrafos anteriores.
- **Justificación:** Por los motivos justificados en apartados anteriores, y tal y como se acordó en la última reunión.
- **Valoración SAMA: No se estima,** en la reunión mantenida con el sector el pasado 04/03/2020, no se habló de la modificación del punto 2.1 de la línea A1, además de las entidades presentes en dicha reunión, es la única que solicita la eliminación de los párrafos indicados, por este motivo, se mantiene la redacción actual de este punto. En relación con este asunto, lo que se acordó en la reunión fue la eliminación de los tramos existente en el artículo 12.2 b), circunstancia que se ha llevado a efecto.

**2.2 Línea A2.**

- **Alegación:** En apartados anteriores hemos propuesto que se limite a 3.000 por actividad, 0.30 por colmena y un máximo de 15.000 por expediente, se eliminen todos los tramos y la tabla de conceptos e importes máximos.
- **Justificación:** Tal y como hablamos en la reunión, los topes fijados en la última convocatoria (se cambió el tope de 30.000 a 90.000) están completamente fuera de presupuesto. Es necesario limitar más el tope para que haya financiación en esta línea. Además, esto flexibilizará la justificación.
- **Valoración SAMA: No se estima,** en relación con esta alegación al punto 2.2 del Anexo II de la Orden, este Servicio se reitera en lo indicado en su valoración de la alegación de dicha entidad al artículo 12.3 sobre esta misma línea de ayuda.

Se ha procedido a la eliminación de los tramos por colmenas en el Anexo II y la redacción ha quedado como “1.En ningún caso podrá superarse el límite de 0,25 euros/colmena subvencionable ni el importe máximo por persona beneficiaria de 50.000 euros y 200.000 colmenas:”

En estos momentos, sólo hay límite de 3.000 euros/jornada para las jornadas de formación y de 450 euros/técnico o especialista, para el caso de la formación continuada de técnicos o especialistas.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN			

**3. Línea B.**

Dentro de la línea B4 se incluye la compra de glucosa, azúcar, preparados alimenticios azucarados, miel de prensa, jarabe de miel, melazas, y otros productos para la alimentación, y láminas de cera.

- **Alegación:** Reformar este párrafo porque se contradice con otros artículos.
- **Justificación:** En otros apartados dice alimentos autorizados para apicultura y aquí se incluye la compra de azúcar, preparados alimenticios azucarados, miel de prensa, jarabe de miel, melazas, y otros productos para la alimentación, y láminas de cera.
- **Valoración SAMA:** No se estima, en el artículo 4.1.b) de la Orden se describe la línea B4, mientras que en el punto 3 del Anexo II, se establecen el tipo de gastos que podrán ser subvencionados, por lo que, no existe la contradicción indicada por dicha Entidad.

Se establecen los siguientes límites máximos de ayuda: Para las líneas B1 y B2, 2,15 euros por colmena subvencionable y para la línea B4, 2,2 euros por colmena subvencionable y dentro de ésta, además, un límite máximo de 1 euro por colmena para el caso de los gastos De láminas de cera.

- **Alegación:** Se proponen los siguientes límites máximos de ayuda: Para las líneas B1 y B2 2,50 euros por colmena subvencionable y para la línea B4, 2,2 euros por colmena subvencionable.
- **Justificación:** Tratamos de que llegue el medicamento al máximo de explotaciones. Y 1 euro por colmena en cera, es demasiado poco para renovación de cera, aspecto de importancia en la sanidad de la colmena.
- **Valoración SAMA:** No se estima, el análisis de los datos de ejecución del PAN 2017-2019, indican que el coste medio de tratamiento contra Varroosis fue de 2,15 €/colmena y según lo indicado por entidades representativas del sector, el coste de la renovación y/o purificación de cera está entorno a 1 €/colmena.

**4. Línea C.**

En el caso de la línea C1, sólo se podrá subvencionar hasta el 90 % de los gastos justificados.

- **Alegación:** Incluir un límite de 2.500 euros para la suma de B4 + C1 y eliminar lo del 90%.
- **Justificación:** Se trata de reducir importes, lo que se puede hacer fijando un tope, sin necesidad de hacer cálculos en cada factura de cada expediente.

- **Valoración SAMA: No se estima**, según lo acordado en la reunión celebrada con las entidades representativas del sector el pasado 04/03/2020 y los datos de ejecución del PAN 2017-2019 y 2014-2016, se mantiene los importes subvencionables en 2,2 euros/colmena para B4 y de 2 euros/colmena para la línea C1, con el límite del 90 % de los gastos justificados, que fue lo que se acordó en dicha reunión.

Además, alguna de las entidades representativas del Sector, ya manifestó en dicha reunión, que es necesario no subvencionar el 100 % de los gastos, con objeto de aplicar de forma racional y eficiente el presupuesto disponible.

5. Línea D.

- **Alegación:** Volver a los topes de años anteriores, con una ayuda máxima de 0,45 euros por colmena subvencionable, y el importe máximo por entidad beneficiaria de 40.000 euros y eliminar todo el párrafo de determinaciones.
- **Justificación:** Tal y como acordamos en la reunión, los importes fijados en la última convocatoria (se cambió el tope de 35.000 a 90.000) están completamente fuera de presupuesto. Es necesario volver a cifras anteriores para que haya financiación en esta línea. Las determinaciones analíticas ya están alegadas, y se trataron en la pasada reunión.
- **Valoración SAMA: Se estima parcialmente, en cuanto a permitir cualquier determinación analítica.** Según la reunión celebrada con las entidades representativas del sector el pasado 04/03/2020 y según los datos de ejecución del PAN 2017-2019 y 2014-2016, se ajusta la regulación de esta línea, a una ayuda máxima de 0,25 euros por colmena subvencionable. Además sólo se podrá subvencionar hasta el 90 % de los gastos justificados, con un importe máximo por entidad beneficiaria de 50.000 € y 200.000 colmenas, admitiéndose como gastos subvencionable cualquier tipo de determinación analítica según las necesidades de análisis del sector, conforme a la petición realizada.

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y  
CONTROL INTEGRADO DE AYUDAS**

**Fdo.: Juan José Soler García**

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN			